

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMP. DE FRANCISCO MARTINEZ GONZALEZ

Casa antigua de Correos,

LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.

FUERA.

Por un mes.	3 Pts.	Por un mes.	3 50 P
Por tres id.	8 50 »	Por tres id.	11 »
Por seis id.	16 »	Por seis id.	21 »
Por un año.	30 »	Por un año.	37 50 »

Número suelto, 0'25 pesetas.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (q. D. g.), continúa sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban S. M. la Reina (q. D. g.) y Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL.

En uso de las atribuciones que me están conferidas en el art. 62 de la vigente Ley provincial de 29 de Agosto de 1882, y á fin de que se cumpla el 55 de la misma, he acordado convocar á la Excm. Diputación para el día cuatro de Noviembre próximo, la cual se reunirá á las 12 de la mañana del expresado día en el salon de sesiones de la referida Corporación.

Logroño 24 de Octubre de 1884.

El Gobernador,
Federico Terrer y Galvez.

Comision provincial.

Sesión de 26 de Junio de 1884.

En la ciudad de Logroño á veinte y seis de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro, siendo la hora de

las diez de la mañana, se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Miguel de Pujadas, los Sres.

Diputados:

Ortiz Viñas.
Ranedo.
Martinez.
Argaiz.

Secretario accidental,
Eguiluz.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Remitido á informe el recurso de alzada interpuesto por Don Carlos Tanske, vecino de esta capital, contra un acuerdo del Ayuntamiento de la misma que entre otros extremos autorizó á Don Tadeo Salvador para la construcción con arcos de la casa de su propiedad, sita en la calle del Mercado, núm. 118, saliendo en su construcción á la línea de dichos arcos, se acordó evacuarlo en los siguientes términos; Esta Comisión provincial ha examinado el recurso de alzada interpuesto por Don Carlos Trauske, vecino de esta capital, contra un acuerdo del Ayuntamiento de la misma que autorizó á Don Tadeo Salvador para la construcción con arcos de la casa de su propiedad sita en la calle del Mercado, número 118, saliendo en su construcción á la línea de los mismos, y denegó igual autorización al referido Sr. Trauske, dueño de la Casa en la misma calle, señalada con el número 120. Del expediente instruido con ocasión del presente recurso resulta: Que el Ayuntamiento en sesión de 1.º de Febrero próximo pasado, acordó conceder á D. Tadeo Salvador la autorización que solicitó, y de la que aparece hecha mención, y que la línea de arcos de la citada calle terminará en la casa de dicho Sr. Que contra el mencionado acuerdo recurrió en alzada el

Sr. Transke, solicitando ó que se dejara sin efecto la concesión hecha al Sr. Salvador, ó que, de no estimarlo así, se hiciera igual concesión al recurrente. Dicho recurso se funda, 1.º en haberse infringido con el acuerdo del Ayuntamiento la regla 1.ª, art. 85 de la ley Municipal que hizo la concesión á título gratuito y en que no existiendo alineación previa de la calle, necesaria para autorizar estas concesiones, no puede como terreno sobrante de la vía pública el cedido. En apoyo de este segundo extremo cita el recurrente varias disposiciones legales, entre ellas y por existir mayores razones de analogía la de 15 de Agosto de 1878, inserta en la «Gaceta» del 30 de Junio del mismo año. Evacuado por el Sr. Alcalde el informe pertinente á dicho recurso expuso: Que al conceder el Ayuntamiento al señor Salvador la autorización que había solicitado fijó la línea á que debiera sujetarse la nueva edificación práctica constante en esta capital, donde no existe plano general de alineaciones; que dicha concesión estaba en rigor prejuzgada desde el año de 1877 en que se ordenó al dueño de la casa número 116 dejara un arranque para el siguiente arco; que de conceder al Sr. Trauske igual autorización, quedaría limitada notablemente la extensión de la plazuela que en dicha calle existe, invadido un surtidor de aguas y cerrada la calle del Cristo: que es improcedente el recurso por recaer en asunto de la exclusión competencia del Ayuntamiento, y por último, que la cesión del terreno no ha sido á título gratuito, requiriéndose únicamente el trámite de la subasta, por las atribuciones que para el caso presente concede al Ayuntamiento la Real orden de 2 de Agosto de 1861: Que reclamados al Ayuntamiento algunos antecedentes para mayor ilustración del asunto, esta Corporación en

sesión celebrada el cinco del mes de Abril próximo pasado, acordó por unanimidad contestar que cuando el Sr. Salvador solicitó la autorización para reconstruir su casa número 118 de la calle del Mercado, se fijó la línea á que debiera sujetarse la obra proyectada, y que si bien no se ha fijado el precio del terreno concedido, se verificará por el Sr. Arquitecto municipal cuando sea resuelto en definitiva este asunto, siguiendo en esta ocasión la [Corporación municipal la conducta constantemente observada y muy recientemente en expedientes análogos incoados por varios vecinos. Atendiendo á los resultandos que aparecen expuestos, es inexacta la afirmación hecha por el Sr. Trauske en su escrito recurso de alzada, relativa á la cesión que por el Ayuntamiento se ha hecho á título gratuito. En el presente caso el Ayuntamiento ha prescindido tan solo del trámite de la subasta para lo cual se halla autorizado por las disposiciones que contiene la Real orden de 2 de Agosto de 1861, según la que cuando el propietario de una casa tiene que adelantarla, tomando algún terreno de la vía pública, es innecesario, según se ha expuesto el requisito de la subasta. Dicha Real orden se halla vigente en la actualidad y de ella se hace aplicación, entre otras, en dos Reales ordenes fechas 13 de Mayo de 1875 y 21 de Febrero de 1880 insertas en las «Gacetas de Madrid» correspondientes al 20 de Mayo y 27 de Marzo de los expresados años, la primera dictada con ocasión de un recurso sobre derribo de casas é indemnizaciones, y la segunda sobre enagenaciones de terrenos sobrantes de la vía pública. De esta suerte, ya se considere el terreno concedido al Sr. Salvador como sobrante de la vía pública, ora se les reputa comprendido en este caso el acuerdo dictado por el Ayuntamiento en lo que á este extremo se refiere

DIPUTACION PROVINCIAL DE LOGROÑO.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS

DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE OCTUBRE DEL AÑO

ECONÓMICO DE 1884 Á 1885.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el artículo 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecución de la misma fecha y el párrafo 4.º del art. 78 de la ley de 2 de Octubre de 1877.

no ha infringido la regla 1.ª, artículo 85 de la ley Municipal, infracción que como vicio de nulidad se cita en el recurso. Un segundo vicio de nulidad se señala por el recurrente, y es el relativo á no existir plazo de alineación de la calle, sobre el cual se vé preciada la Comisión á informar. Por Real orden de 25 de Julio de 1846, reproducida en el Real Decreto de 20 de Febrero de 1848, se ordenó la formación de planos generales en las capitales de provincia y poblaciones de importancia donde hubiera Arquitectos municipales, los cuales una vez aprobados por los Ayuntamientos, despues de haber sido sujetos á una información pública, debieran ser objeto de una resolución definitiva por parte del Gobierno Informado nuestro derecho Municipal vigente sobre bases más descentralizadoras, las citadas disposiciones legales deben considerarse implícitamente derogadas, y en efecto de la ley Mpal. vigente en su art. 92, núm. 1.º dispone que es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos, entre otros servicios, lo relativo á la apertura y alineación de calles y plazas. En virtud de estas atribuciones los Ayuntamientos no necesitan, ó al menos la ley no lo preceptua, por más que se estimen convenientes para garantía de los derechos del propietario, planos generales de alineación y muy bien pueden estas Corporaciones señalar las líneas y que deben sujetarse las construcciones que se solicitan, sin necesidad de levantar planos, muchas veces innecesarios á hasta inconvenientes dadas las necesidades de la población. Mas en rigor, es inexacta también la afirmación hecha por el recurrente, puesto que el Ayuntamiento señaló la línea á que deberá sujetarse la construcción solicitada por el Sr. Salvador, y determinó igualmente la que debiera alcanzar la de los Soportales. En este supuesto no tiene aplicación para el caso presente la Real orden de 15 de Agosto de 1878, inserta en la «Gaceta» de 30 de Junio de dicho año, en la que se funda principalmente el recurso, en cuya cita se ha cometido un error material de redacción por ser la Real orden de 30 de Junio de 1878, publicada en la «Gaceta de Madrid», correspondiente al 15 de Agosto siguiente. puesto que al revocar dicha Real orden el acuerdo del Ayuntamiento de Pons y mantener la providencia del Gobernador de Lérida, fué por no haber fijado la Corporación municipal en el acto de solicitar el Sr. Codina autorización para construir su casa, sita en la calle Mayor, la línea á que debiera sujetarse la nueva construcción, circunstancia que no concurre en el acuerdo apelado por el Sr. Traushke. y en haberse hecho la cesión á título gratuito, lo cual según aparece demostrado, es inexacto en cuanto al presente caso se refiere.

(Se continuará).

Artículo.s.....	SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS.		TOTAL POR CAPÍTULOS.		TOTAL POR SECCIONES.
	ARTÍCULOS.	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.
	CAPITULO I.—Administración provincial.				
1.º	Indemnización de Diputados de la Comisión.....	662	50		
	Personal de la Secretaria.....	1546	56		
	Idem de la Sección de cuentas Municipales.....	564	58		
	Idem de la Contaduría.....	826	29		
	Idem de la Depositaria.....	345	83		
	Material de la Secretaria.....	391	66		
2.º	Idem de la Contaduría.....			5268	35
	Idem de la Sección de Cuentas.....	132	50		
	Sueldo del Archivero provincial.....				
3.º	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.....	38	02		
	Material de estas Comisiones.....				
4.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.....	593	75		
5.º	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.....	166	66		
6.º	Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de.....				
	CAPITULO II.—Servicios generales.				
1.º	Gastos de quintas.....	2500			
2.º	Idem de bagajes.....	625		3749	99
3.º	Idem de impresión y publicación del «Boletín oficial».....	416	66		
4.º	Idem de elecciones de Diputados provinciales.....	208	33		
5.º	Idem de calamidades públicas.....				
	CAPITULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.				
1.º	Personal de las obras de reparación de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.....	2266	66		
	Material para estas obras.....				
2.º	Personal de las obras de conservación de caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.....	4984	25	11084	24
	Material para estas mismas obras.....	3750			
3.º	Gastos de construcción, reparación y conservación de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.....				
4.º	Gastos de.....				
	Gastos de reparación y conservación de las fincas provinciales.....	33	33		
	CAPITULO IV.—Cargas				
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.....	283	40		
2.º	Pensiones concedidas legalmente.....	654	72		
3.º	Intereses y amortización del empréstito de..... aprobado en.....			938	12
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorización.....				
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.....				
	CAPITULO V.—Instrucción pública.				
1.º	Junta provincial del ramo.....	1244	45		
2.º	Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.....	4128	19		
3.º	Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.....	761	66		
	Idem id. id. de la Escuela normal de Maestras.....	425	50	6747	30
4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....	187	50		
5.º	Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.....				
6.º	Biblioteca provincial.....				
7.º	Museo provincial.....				
	Sumas al frente.			27789	00

ADMINISTRACION
de
Propiedades é Impuestos
ANUNCIO.

Habiéndose incautado la Hacienda de un terreno sobrante de la nueva travesía de Angunciana, en la carretera que de Haro dirige á Montón de Trigo, lindante por N. y E. con patio y huerta de D. Pascual Aragón, Sur la carretera y O., camino ó calle de la Iglesia, el cual ha sido solicitado en concepto de parcela por el citado D. Pascual Aragón; he acordado anunciarlo en el «Boletín oficial» de la provincia, conforme á lo dispuesto en el artículo 13 de la instrucción de 20 de Marzo de 1865, para que llegando por este medio á conocimiento de las personas interesadas puedan presentar las reclamaciones oportunas en el término de treinta días.
Logroño 21 Octubre 1884.—
Santiago Illán.

Contaduría de fondos provinciales
de Logroño.

Mes de Abril
Año económico de 1883-84. de 1884.

Nota de los gastos originados en las obras nuevas del Vivero provincial de Varea, ejecutadas por Administración bajo la dirección del Ingeniero Jefe de las carreteras provinciales D. Amós Salvador durante el mes de Abril último que se publica en el «Boletín oficial» en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 125 de la ley orgánica provincial de 29 de Agosto de 1882 y cuyas cuentas originales se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Diputación.

Personal.

	Ptas. cts.
Por veinte y cinco jornales á varios peones á 2,25 pesetas	56 25
Por 53 id á id id á 2 id	106 «
Total.	162 25

Material.

Por un picachon compuesto por las dos bocas pagado á Juan Ruiz	2 «
Por seis azadas, calzadas y aceradas, á 3 pesetas una, id al mismo	18 «
Por componer una hacha, id al mismo	3 «
Por 30 aguzaduras id al mismo	1 88

Artículos	ARTÍCULOS	TOTAL POR CAPÍTULOS.		TOTAL POR SECCIONES.		
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
	<i>Suma del frente</i>		27789	00		
	CAPITULO VI.—Beneficencia.					
1.º	Atenciones de la Junta provincial	4227	39			
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales	5563	69	20493		
3.º	Idem id. id. de las Casas de Misericordia	7803	41			
4.º	Idem id. id. de las Casas de Expósitos	2898	51			
5.º	Idem id. id. de las Casas de Maternidad					
6.º	Idem id. id. de las Casas de Huérfanos y Desamparados					
	CAPITULO VII.—Corrección pública.					
1.º	Gastos de Cárceles					
2.º	Idem de Establecimientos penales					
	CAPITULO VIII.—Imprevistos.					
Unico.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir	583	33	583	33	48864 33
	SECCIÓN SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.					
	CAPITULO I.—Fundacion y construccion de nuevos establecimientos.					
Unico.	Cantidades destinadas á la fundación ó construcción de nuevos establecimientos de Beneficencia é instruccion pública.					
	CAPITULO II.—Carreteras.					
1.º	Subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno					
2.º	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno	8666	66	8666	66	
	CAPITULO III.—Obras diversas.					
Unico.	Subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos	9268	14	9268	14	
	CAPITULO IV.—Otros gastos.					
Unico.	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial	863	90	863	90	18798 70
	SECCIÓN TERCERA.—GASTOS ADICIONALES.					
	CAPITULO ÚNICO.—Resultas por adición de ejercicios cerrados					
1.	Obligaciones pendientes de pago en de de 18 procedentes del presupuesto anterior					
2.	Idem en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores					
	TOTAL GENERAL.				67663	03

En Logroño á 26 de Setiembre de 1884.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idigoras.—V.º B.º El Presidente, Nicanor de Rivas.—Comisión provincial de la Diputación.—Logroño.— Sesión de 26 de Setiembre de 1884.—Aprobada.—El Vicepresidente Miguel de Pujadas.—P. A. Joaquín Farias, Secretario.—Es copia.— El Presidente, Nicanor de Rivas.

Por el agua para el riego del vivero provincial de Varea segun cuenta de la tasación de campo de esta capital, id á Luis Tamayo 31 35

Total . . . 218 48

Importa esta nota las figuradas doscientas diez y ocho pesetas cuarenta y ocho cents.

Logroño 4 de Junio de 1884.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idígoras.—V.º B.º El Presidente, Nicanor de Rivas.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Logroño

Año de 1884. Mes de Agosto

2.ª Semana.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de arreglo del vivero del vado de Varea ejecutadas por administración bajo la dirección del Sr. Arquitecto municipal segun cuenta aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el dia diez y seis del presente mes que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que prescribe el art. 166 de la ley Municipal vigente.

	Ptas.	Céts.
Por 5 jornales al peon Esteban Revilla á 2 Ps. uno	10	«
Por 5 id al id Patricio Ijalba á 2 ps. uno	10	«
Importe de tres nuevos azadones de hierro	27	«
Idem de dos nuevos cordel-les de 25 metros lineales cada uno	8	«
Total	55	«

Importa esta nota la cantidad de cincuenta y cinco pesetas.

Logroño 23 de Agosto de 1884.—El contador, Gregorio España.—V.º B.º El Alcalde, M. Savador.

Sección judicial.

Don Isidro Liesa y Puyuelo, Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, ruego y encargo á los Sres. Jueces de Instrucción, demás autoridades é individuos de la policia judicial, se sirvan practicar las diligencias convenientes para la busca de tres sujetos, cuyas señas se expresarán á continuación, que en la mañana del dia dos del mes corriente robaron á un jóven de Cintruénigo una onza de oro en una pieza, doce pesetas en plata y seis duros en calderilla, en el camino que conduce desde la barca del Rio Ebro á Cadreita, jurisdicción de esta ciudad, y caso de ser habidos,

procedan á su captura y remisión á este Juzgado, pues así lo he dispuesto en el sumario que sobre ese hecho se instruye y auto de esta fecha. Dado en Alfaro á diez y seis de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro — Isidro Liesa.—Por mandado de S. S.ª Sebastian Comin.

Señas que se citan.

Son de estatura regular, un tanto gruesos, de pelo rubio uno de ellos y los dos restantes entre castaño y negro. Visten pantalón azul de algodón, alpargata aragonesa, y manta burgalesa. Iban armados, dos de trabucos y el tercero de navaja y los tres cubiertos el rostro con pañuelos para servir de antifaz.

Anuncios oficiales.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano de esta villa, por dimisión del que la desempeñaba, dotado con el sueldo anual de ciento setenta y cinco pesetas pagadas por trimestres vencidos del Presupuesto municipal por la asistencia de una á seis familias pobres.

Es de advertir que este pueblo consta de noventa vecinos y carece de Medico-Cirujano, pudiendo contratar el que resulte agraciado con los vecinos, por que solo existe en el pueblo un Cirujano.

Los que deseen obtenerla, que deben ser Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirujia, presentarán sus solicitudes debidamente justificadas al Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento en el término de quince dias á contar desde la inserción del presente en el «Boletin Oficial» de la provincia.

Villaiba de Rioja á 21 de Octubre de 1884.—Matias Perez

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal de este pueblo, se anuncia nuevamente vacante la titular de Farmacéutico, dotada con trescientas setenta y cinco pesetas anuales, que se pagarán del presupuesto municipal por trimestres vencidos, por la asistencia de una á diez familias pobres. Además percibirá el agraciado de los vecinos pudientes, una fanega de trigo de buena calidad por cada uno y dos y un celemin de igual especie por cada caballeria mayor y menor respectivamente en el mes de Setiembre de cada

año. Este pueblo consta de 130 vecinos, y ademas se han agregado los del pueblo de Molinos Aldealobos y Oteruelo en número de otros cien vecinos, los que solo pagarán media fanega de trigo cada uno, en la época antes citada.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde que suscribe dentro del término de quince dias contados desde la inserción de este en el «Boletin oficial» de la provincia.

Los profesores que por consecuencia del anuncio inserto en dicho Boletin correspondiente al 25 de Setiembre último, presentaron sus expedientes para obtener dicha plaza, comunicarán dentro del expresado plazo, si les conviene se tenga por reproducidas, pues de otro modo se entenderá retirando sus solicitudes.

El Redal 20 de Octubre de 1884.—El Alcalde, Hilario Píñillos.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE **BURGOS.**

FERIA DE SAN MARTIN. 1884.

En los dias 11, 12 y 13 de Noviembre se celebrará en el gran Mercado, sito en el Barrio de San Lucas de esta Ciudad, la concurrida

FERIA DE GANADOS MULAR Y CABALLAR.

El Ayuntamiento ha acordado, como estímulo para los concurrentes al ferial, la distribución de los siguientes

PREMIOS.

Uno de 200 pesetas (800 reales) al dueño que presente la mejor piara de mulas ó machos treintenos en número que no baje de doce.

Uno de 200 pesetas (800 reales) al dueño que presente la mejor piara de mulas ó machos quincenos en número que no baje de doce.

Uno de 200 pesetas (800 reales) al dueño que presente la mejor piara de mulas ó machos lechales que no baje de doce.

Uno de 100 pesetas (400 reales) á la mejor mula ó macho de treinta meses.

Uno de 100 pesetas (400 reales) á la mejor mula ó macho de quince meses.

Uno de 100 pesetas (400 reales) á la mejor mula ó macho de leche ó lechal.

Uno de 100 pesetas (400 reales) á la mejor potra ó potro de treinta meses.

Uno de 100 pesetas (400 reales) á la mejor potra ó potro de quince meses.

Los dueños de los ganados que deseen optar á los premios que han de distribuirse el dia 13, se servirán concurrir al pabellón del Excmo. Ayuntamiento, antes de las doce de la mañana del dia 12, con el fin de hacer la oportuna inscripción de ganados en el Registro formado por este Ayuntamiento.

Al propio tiempo de hacerse la inscripción se presentará certificado expedido por los Sres Administradores de Contribuciones y Rentas, si el interesado reside en Capitales de provincia y de los Sres. Alcades de sus respectivos domicilios si lo verifican en los pueblos de corto vecindario, y en los que se hallan á cargo de los Ayuntamientos las correspondientes matriculas de ganaderia, en los cuales se haga constar que los interesados se dedican á la recria de ganado, número de cabezas que tenía inscriptas en la expresada matrícula y contribución que satisfacen por dicho concepto.

Burgos 17 de Octubre de 1884 — El Alcalde, Manuel de la Cuesta y Cuesta.—P. A. D. S. E. El Secretario José Rio y Gili.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO.

Dia 23 de Octubre de 1884.

Temperatura máxima al Sol	36.6
Idem id. á la sombra	20.0
Temperatura mínima al aire	7.2
Idem id. al reflector	5.2
ALTURA BARO- METRICA	726.4
á las 9 de la mañana	724.0
á las 3 de la tarde	S. brisa
VIENTO	E. brisa
á las 9 de la mañana	Despejado.
á las 3 de la tarde	Nuboso.
ESTADO DEL CIELO	1.3
Agua evaporada	e.3
Ozono	e.3
Lluvia	e.3